



GACETA OFICIAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA  
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 03 de Febrero de 2023.

Tomo I

Número: 118 Extraordinario

Séptima Época

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/259.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*

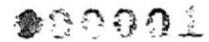


CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 02-FEBRERO-2023.



Acuerdo 21-24/259

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 59, 65, 66 fracción I, incisos b) y c) y 229 fracción II, 230 fracciones I y IV inciso a), 231, 232, 233-TER y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 4º, 147, 147 BIS, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 73, 74, 101, 103, 201, 202 fracción II, 212 fracción I y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho mediante el cual se expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, estableciéndose en sus artículos del 147 al 150, el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental;

Que la XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emitió el decreto 018, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se reformaron las citadas disposiciones que regulan el derecho de saneamiento ambiental y así mismo se adicionó el artículo 147 BIS, mismo que establece que los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Contrato del Fideicomiso, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por su Comité Técnico, con excepción de pago de nómina y deuda pública. De igual manera establece que el Fideicomiso en comento, contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho derecho, más un representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio, y 5 integrantes de este Ayuntamiento dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad;

Que derivado de las reformas antes citadas, la ley hacendaria municipal establece que el derecho de saneamiento ambiental se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, siendo sujetos de este derecho los usuarios del servicio de hospedaje que se lleve a cabo en hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 70% de la UMA por el servicio de hospedaje a que se refiere el artículo 147 de la ley hacendaria en cita, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que en mérito de lo anterior, y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, y ante la necesidad de actualizar las bases, los procedimientos y alcances de actuación de los actores involucrados en la recaudación y aplicación de los recursos que se generen por concepto de derecho que nos ocupa, deviene imperante modificar las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de armonizarlas con las reformas legales en comento;

Que en observancia al origen de la creación del cobro del derecho de saneamiento ambiental, resulta pertinente realizar una redistribución de los recursos económicos que se generan, a fin de alcanzar una optimización en la aplicación de los mismos, privilegiando la realización de proyectos, obras y acciones relativas a la propia naturaleza de la citada contribución, con la finalidad de que dichos recursos sean aplicados prioritariamente a la obtención de su objeto, sin dejar de atender otros diversos de igual importancia para la población en general, por lo que en esta oportunidad se establecen de manera puntual los porcentajes que deberán aplicarse a los distintos rubros para la ejecución de los proyectos a los que sean destinados estos recursos públicos, priorizando entre otros, los relativos a nuestras playas y medio ambiente, a programas enfocados en materia de seguridad pública y a nuestra ciudad, dentro los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán desarrollarse proyectos como recuperación de playas, contención de sargazo, limpieza de playas, infraestructura turística, saneamiento de sistemas lagunares, servicio de limpia, retiro policial, fortalecimiento al heroico cuerpo de bomberos, protección civil, mejoramiento de condiciones laborales, equipamiento y capacitación a los cuerpos policiacos, prevención del delito, obra pública, infraestructura urbana, señalética, semaforización, fomento al deporte y proyectos destinados al desarrollo integral de la familia, así como el manejo de los recursos por contingencia y/o emergencia, según corresponda;

Que no debe pasar desapercibido el hecho de que circunstancias idóneas, el citado fondo de contingencia puede no ejercerse en parte o incluso en su totalidad, por lo que se considera procedente establecer que ante tal circunstancia, dichos recursos o sus remanentes que al día 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal, no hayan sido ejercidos, éstos sean destinados a la ejecución de proyectos que apruebe el Comité Técnico para realizarse en el siguiente ejercicio fiscal;

Que como es del conocimiento general, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población, incluyendo los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que atento a lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 147 BIS de la multicitada ley de hacienda, en las Reglas de Operación que nos ocupan, se regula la integración y operación del Comité Técnico del Fideicomiso de administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, órgano colegiado que tiene por objeto la revisión y la selección de los programas de obras, proyectos y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del mencionado derecho, el cual se estará conformado por cinco integrantes del Ayuntamiento, entre los cuales deberá estar incluido el Presidente Municipal y por los miembros del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental. De ahí que de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de las reglas de operación que nos ocupan, resulte necesario que este órgano colegiado de gobierno, lleve a cabo la designación de cuatro de sus integrantes para formar parte del citado Comité Técnico;

REGISTRADO

Que siguiendo esa misma tesitura, deviene ineludible instruir a la Presidente Municipal y al Tesorero Municipal para que realicen las gestiones y suscriban los instrumentos que sean necesarios para homologar el Fideicomiso de Administración y Pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, con establecido en las Reglas de Operación objeto del presente acuerdo, esto con el principal propósito de agilizar y efficientar los procedimientos para la ejecución de los proyectos correspondientes, en aras de otorgar un beneficio más inmediato a la ciudadanía.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba modificar las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

#### REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases para la integración de los documentos y regulación de las acciones relativas a la programación y ejecución del gasto de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 2.** Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aplicarán a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso, priorizando los siguientes rubros y porcentajes:

- I. 30% en Nuestras Playas y Medio Ambiente, en el cual podrán desarrollarse programas de forma enunciativa más no limitativas tales como: Recuperación de playas, contención de sargazo, limpieza de playas, infraestructura turística y saneamiento de sistemas lagunares, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.
- II. 4% Fideicomiso para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública, que se destina al Apoyo Adicional al Retiro de los Policias.
- III. 16% en Programas enfocados en Materia de Seguridad Pública, en el cual podrán desarrollarse programas de forma enunciativa más no limitativas tales como: Fortalecimiento al heroico cuerpo de bomberos, protección civil, mejoramiento de condiciones laborales, equipamiento, capacitación y prevención al delito.
- IV. 50% en Nuestra Ciudad; en el cual podrán desarrollarse programas de forma enunciativa más no limitativa tales como: Obra pública, infraestructura urbana, señalética, semaforización, fomento al deporte y proyectos destinados al Desarrollo Integral de la Familia.

Así como cualquier otro programa autorizado por el Comité Técnico que contribuya a hacer del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un destino turístico sostenible.

Para que se pueda ejecutar alguna acción, estudio, programa o proyecto, deberá ser autorizado y acordado por el Comité Técnico creado para dicho fin.

**Artículo 3.** Serán de aplicación supletoria de estas Reglas de Operación, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado y las normas de derecho común.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente reglas de operación, y para su debida interpretación se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II. **Centro de hospedaje:** Todo establecimiento dedicado a ofrecer servicios de hospedaje (hotel, casa de huéspedes, hostel, motel, posada, alojamiento de casas, departamento, entero o por habitaciones privadas o

000004

- compartidas, casas rodantes, campamentos y plataformas digitales de hospedaje independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga);
- III. **Código:** Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo;
  - IV. **Comisión:** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
  - V. **Comité Ciudadano:** El Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental;
  - VI. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago;
  - VII. **Fideicomiso:** Será el Fideicomiso de Administración y Pago, constituido con el objeto de la administración de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
  - VIII. **Fideicomitente:** Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo;
  - IX. **Fideicomisario:** El beneficiario final del Contrato de Fideicomiso, que para efectos de estas reglas de operación serán las acciones, proyectos y programas aprobados por el Comité Técnico, en favor del Municipio de Benito Juárez de Quintana Roo;
  - X. **Fiduciaria:** La Institución de Banca Múltiple que asuma tal carácter;
  - XI. **Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
  - XII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
  - XIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Fideicomiso;
  - XIV. **Tesorería:** Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y
  - XV. **Tesorero:** El Titular de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.** El Comité Ciudadano se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo publicada mediante Decreto Número 270 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2018, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época.

**Artículo 6.** El Comité Ciudadano estará integrado por cinco ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Benito Juárez, los cuales serán seleccionados previa convocatoria por el Presidente Municipal, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesto por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje que recaude y enteren este derecho, así como un representante propuesto por la Asociación o cámara con mayor representación en el Municipio de Benito Juárez.
- b) Ser mexicano, mayor de edad en pleno goce de sus derechos, con residencia y vecindad en el Municipio de Benito Juárez por Quintana Roo, de por lo menos cinco años;
- c) Contar con probada trayectoria dentro del sector social o productivo que pretenda representar;
- d) No ser o haber sido dirigente o miembro activo de ningún partido político, en los últimos cinco años;
- e) No ser o haber sido servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno en los últimos cinco años;
- f) No ser o haber sido condenado por delito grave y/o patrimonial;
- g) No estar sujeto a proceso penal por delito grave y/o patrimonial.
- h) No tener ni representar intereses litigiosos en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

**Artículo 7.** El cargo de cada miembro del Comité Ciudadano será honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

400005

**Artículo 8.** El Comité Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación de conformidad con el acta de la sesión de instalación.

**Artículo 9.** Los integrantes del Comité Ciudadano durarán tres años en su encargo, sin embargo, no cesarán en sus funciones hasta que sean debidamente sustituidos por los nuevos integrantes designados, a más tardar el 31 de enero posterior al inicio de cada Administración Municipal, mediante el correspondiente procedimiento de convocatoria y selección, quienes deberán dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el desempeño de las facultades de vigilancia de la recaudación y seguimiento a la aplicación de los recursos generados por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 10.** Los integrantes del Comité Ciudadano cesarán anticipadamente en su encargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, misma que deberá comunicarse con una anticipación mínima de treinta días naturales;
- b) Por pérdida de la representatividad del sector social o productivo que corresponda;
- c) Por acumular tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité Ciudadano y/o del Comité Técnico;
- d) Por muerte o discapacidad que le impida el desempeño de sus funciones;
- e) Por incumplimiento de las encomiendas o resoluciones que emita el Comité Ciudadano;
- f) Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos que fueron necesarios para su selección como integrante del Comité Ciudadano, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 6 de las presentes reglas de operación.

**Artículo 11.** En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité Ciudadano comunique por escrito al Secretario Técnico, para que se haga la convocatoria de la selección y designación del nuevo integrante, a efecto de que se registre el nombre y firma del nuevo integrante.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

**Artículo 12.** Corresponde a los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento ambiental;
- II. Vigilar que los recursos que se obtengan derivado del cobro del derecho de saneamiento, sean administrados de forma adecuada y en estricto apego a la legislación municipal;
- III. Recibir del Secretario Técnico todos los programas, proyectos y acciones que se presenten en razón de la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento;
- IV. Revisar exhaustivamente las acciones, programas y proyectos presentados y evaluar su viabilidad;
- V. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados por el Comité Técnico;
- VII. Recibir de la Tesorería Municipal un reporte mensual a más tardar el día 20 del mes posterior al correspondiente, respecto de los ingresos y gastos del Fideicomiso;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al derecho de saneamiento y la aplicación de los recursos recaudados;
- IX. Firmar las actas de las sesiones y las demás que expresamente se le asignen.

**Artículo 13.** Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones previamente convocadas y justificar sus ausencias;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellas que sean sujetas a su consideración, así como firmar las minutas correspondientes en cada sesión;
- III. Hacer de conocimiento a la sociedad civil del informe que rinda el Secretario Técnico del Comité Técnico.
- IV. Las demás que les confieran el presente lineamiento y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

**Artículo 14.** El Comité Técnico tendrá por objeto, la revisión y la selección de los programas de obras, proyectos y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental, que estará integrado por el Presidente Municipal, como presidente del Comité Técnico y quien será suplido en sus ausencias por el Tesorero Municipal; Cuatro Integrantes del Ayuntamiento; y los miembros del Comité Ciudadano.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz, pero no contará con voto.

Artículo 15. El Comité Técnico podrá solicitar información de acuerdo con sus atribuciones, misma que deberá ser contestada por las autoridades correspondientes, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se recepcione formalmente la solicitud de información.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 16. El Comité Técnico sesionará previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico en los medios electrónicos proporcionados por los integrantes. Las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria; de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan realizarse reuniones de forma presencial.

Artículo 17. El Secretario Técnico emitirá una convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, adjuntando el orden del día correspondiente y en su caso la documentación o información necesaria para el desahogo de las mismas, la cual puede ser enviada por cualquier medio electrónico designado para tal fin.

Artículo 18. El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y al menos un integrante del Comité Ciudadano.

Artículo 19. El Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité Técnico.

## CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 20. El Secretario Técnico será el Titular de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso.
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse por el Comité Técnico.
- III. Remitir la información correspondiente de las sesiones.
- IV. Ser parte del Comité Técnico del Fideicomiso como vocal sin voto.
- V. Plantear a los miembros del Comité Técnico los proyectos propuestos para su ejecución con el recurso proveniente del Derecho de Saneamiento Ambiental.
- VI. Las demás que le confiera el presente lineamiento, el Presidente Municipal y el propio Comité Técnico.
- VII. Recibir los programas que serán sujetos a ser ejecutados con recursos provenientes del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Artículo 21. El Secretario Técnico será el encargado de llevar a cabo las Actas y Acuerdos con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que consten las resoluciones y acuerdos aprobados;
- II. Verificar y computar el quórum en las sesiones, dando cuenta de ello a los asistentes;
- III. Formular el acta correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- IV. Actuar como escrutador al momento en que se solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.

## TÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTARÁN A TRAVÉS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

### CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS

Artículo 22. La propuesta de programa podrá ser presentada por escrito al Secretario Técnico, por cualquier persona del sector público o privado, anexando una copia en formato digital, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre.
- b) Antecedentes.
- c) Justificación.

000007

- d) Beneficiarios.
- e) Objetivos generales.
- f) Objetivos específicos.
- g) Metas.
- h) Duración.
- i) Recursos materiales y humanos necesarios.
- j) Cronograma de actividades.
- k) Estimación financiera mensual y anualizada.
- l) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 23.** Si las propuestas de programas son presentadas sin los requisitos previstos en el artículo anterior, se le solicitará que en un término no mayor de cinco días naturales subsane los requisitos omitidos. Si los requisitos no son subsanados en el término señalado, se tendrá como no presentada la propuesta de programa.

## CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO

**Artículo 24.** Las propuestas de programas presentadas ante el Comité Técnico por conducto del Secretario Técnico, que cumplan los requisitos previstos en el presente instrumento, serán enviadas en un término no mayor a cinco días hábiles a todos los integrantes del Comité Técnico para que sean discutidos en la sesión correspondiente.

**Artículo 25.** El Secretario Técnico enviará anexo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los programas y la documentación que contenga la información que será discutida en la sesión correspondiente.

**Artículo 26.** El Comité Técnico, revisará, analizará, determinará y autorizará los programas que se ejecutarán con los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 27.** Una vez que el Comité Técnico haya seleccionado los programas y/o proyectos que deberán ejecutarse, enviará el proyecto a la dependencia municipal ejecutora que corresponda, a través del Secretario Técnico, en un término no mayor a cinco días hábiles.

La Oficialía Mayor en conjunto con la dependencia ejecutora, tendrá un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles para concretar el proceso de licitación en el caso de adquisición de bienes y/o servicios de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 28.** La dependencia municipal encargada de ejecutar las acciones, los programas y/o proyectos, deberá rendir informes mensuales dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda al Secretario Técnico respecto del avance de la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos.

**Artículo 29.** El Secretario Técnico enviará un reporte mensual al presidente del Comité Ciudadano a más tardar el día veinte de cada mes correspondiente, respecto del status que guarda la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos autorizados.

**Artículo 30.** El correcto ejercicio de los recursos públicos en los rubros autorizados por el Comité Técnico, de acuerdo con las políticas y normatividad administrativa municipal vigente, es responsabilidad de quien ejecute los programas. Las adquisiciones y la clasificación de las erogaciones se efectuarán de acuerdo con las normas y principios de contabilidad gubernamental, será el Tesorero Municipal quién con la aprobación del Comité Técnico realizará la solicitud de asignación de recursos ante la Fiduciaria, a las acciones, proyectos y programas aprobados por el Comité Técnico y que tendrá además la supervisión de los recursos asignados.

**Artículo 31.** Los recursos públicos asignados serán destinados para cubrir los gastos necesarios que demanda el desarrollo del programa a ejecutarse.

**Artículo 32.** El Tesorero Municipal tendrá la responsabilidad de girar las instrucciones al fideicomiso para que realice el pago correspondiente de los recursos que se destinen a los programas que previamente hayan sido autorizados por el Comité Técnico, así como informar el total de los ingresos recaudados por el derecho de saneamiento y lo egresado de conformidad a los programas autorizados.

## TÍTULO V FONDO DE CONTINGENCIA

### CAPÍTULO ÚNICO "DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA"

**Artículo 33.** Se considera fondo para contingencias y/o emergencias el 20% (veinte por ciento) del monto destinado al rubro Nuestra Ciudad establecido en la fracción VI del artículo 2 de las presentes reglas de operación.

000008

En caso de que al día 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal, el fondo de contingencia no haya sido necesario ejercerlo o si hubiera remanentes, estos se destinarán al 100% en la ejecución de proyectos que apruebe el Comité Técnico para realizarse en el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 34.-** Ante la declaración de contingencia y/o emergencia realizada por las autoridades competentes, se activará el uso de fondo creado del Derecho de Saneamiento Ambiental para contingencias y/o emergencias.

**Artículo 35.** El fondo previsto en el artículo 35, servirá para estabilizar cualquier contingencia y/o emergencia declarada por las autoridades competentes, en materia de Salud Pública, Ambiental o provocadas por desastres naturales.

**Artículo 36.** Previa aprobación del Comité Técnico, el Tesorero Municipal podrá firmar convenios con instituciones para la aportación de recursos del fondo de contingencias y/o emergencias del Derecho de Saneamiento Ambiental.

**TÍTULO VI  
APOYO ADICIONAL AL RETIRO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
"DEL RECURSO ECONÓMICO PARA EL APOYO ADICIONAL AL RETIRO"**

**Artículo 37-** El monto resultante del 4% que ingresa a la cuenta del fideicomiso por concepto del pago del derecho de saneamiento ambiental, será transferido mensualmente a la cuenta del fideicomiso para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública del Municipio de Benito Juárez, aplicándola para el pago del apoyo adicional al retiro del elemento policial.

**Artículo 38.-** Para la disposición del recurso previsto en el artículo 39 de estas reglas de operación, la Secretaría de Seguridad Pública, presentará a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, ante la Tesorería Municipal, a través de la Dirección Financiera del Municipio, el proyecto anual de Apoyo adicional al retiro policial, para su análisis y autorización financiera.

El proyecto anual de Apoyo adicional al retiro policial, autorizado financieramente, será equiparable al programa aprobado por el Comité Técnico.

**Artículo 39.-** Si después de autorizado y aplicado el proyecto anual de apoyo al retiro policial, resultara un remanente dentro del patrimonio del fideicomiso que se constituye para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública del Municipio de Benito Juárez, la Secretaría de Seguridad Pública en apego a las presentes reglas de operación, podrá elaborar un Programa de Mejoramiento de las condiciones para la prestación del servicio de seguridad pública.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Segundo.** Los integrantes del Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental, constituido en la presente administración municipal 2021-2024, deberán ser sustituidos por los nuevos integrantes que para tal efecto sean designados en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes reglas de operación, a más tardar el día 31 de enero de 2025, sin perjuicio del término de tres años previsto en el citado artículo.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan a las presentes Reglas de Operación.

**SEGUNDO.** - En su caso, se aprueba designar a los Ciudadanos Regidores Miguel Ángel Zenteno Cortés, Karina Pamela Espinosa Pérez, Samuel Mollinedo Portilla y Lorena Martínez Bellos, para formar parte del Comité Técnico del Fideicomiso de administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

**TERCERO.-** Se instruye y autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal para que, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realicen las gestiones y suscriban los instrumentos necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración y Pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación objeto del presente acuerdo.

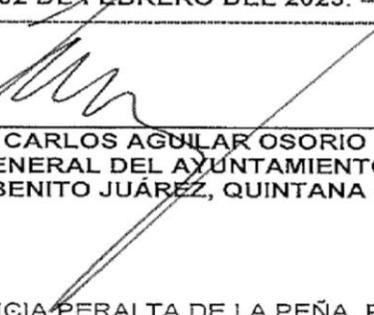
J.A.M.Z.

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

900009

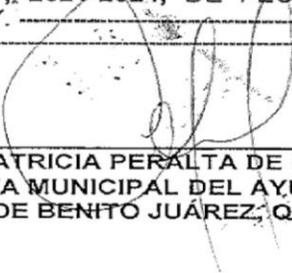
EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023.**

---

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

---

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**  
**LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio  
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.